



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE  
 CALLE PRINCIPAL N° 1000, TORRE Nº 1001, CASTILLO GRANDE, LEONCIO PRADO  
 "El pueblo de Castillo Grande de Ayay"  
 Av. Independencia 15 No. 11001 05-06  
 "Desarrollar la potencialidad del Sportsmunicipalismo Municipal y promover  
 el uso del espacio urbano del área urbana de desarrollo urbano"



**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

Castillo Grande, 30 de marzo de 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE.  
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2021.

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de marzo de 2021, en el punto de agenda el INFORME N.º 317-2021-GDEGAYP-MDCG/ G (e)- TNHO, de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por el Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos sobre solicitud de aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco en mérito al INFORME TECNICO N° 06-2021-MPOF-UT-MDCG-TM, de fecha 25 de marzo de 2021 emitido por el Responsable del Área de Transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607, 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 9º numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40º de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, en su artículo 81 numeral 3) 3.1, establece como





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

función compartida de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República, la cual tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, con Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, cuya finalidad es cautelar las medidas preventivas que deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre;

Que, con Decreto Supremo N.º 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, a efectos de regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, estableciendo el procedimiento y las condiciones de operación de los Centros de Inspección Técnica Vehicular -CITV autorizados, para realizar la inspección técnica vehicular de los vehículos y emitir los Certificados de Inspección Técnica Vehicular;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales artículo 3 inciso 3.2 y en el Título II Competencias, artículo 4, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;

Que, por Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante INFORME TECNICO N.º 06-2021-MPOF-UT-MDCG-TM, de fecha 25 de marzo de 2021, el Responsable del Área de Transporte propone el proyecto de Ordenanza que regula el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Castillo Grande, a fin de coadyuvar a mejorar las condiciones del transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores y garantizar la seguridad de los usuarios, la formalización de las personas jurídicas, la calidad y control del servicio y la





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

capacitación de los conductores de vehículos menores que ofrecen este servicio. Proponiendo dicho proyecto de ordenanza con fines de ayudar al descongestionamiento vehicular, asaltos, secuestros y además la reducción de riesgos de accidentes de tránsito.

Que, con INFORME N.º 317-2021-GDEGAYP-MDCG/ G (e)- TNHO, de fecha 26 de marzo de 2021, el Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos solicita aprobación del Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco mediante Sesión de Concejo.

Que, en sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 30 de marzo de 2021 se debatió la solicitud presentada por el Responsable del Área de Transporte a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**

**TÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES**

**Artículo 1º.- OBJETO.**

La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos de la actividad del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande, así como las condiciones óptimas para la prestación del servicio, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las Personas Jurídicas prestadoras del servicio.

**Artículo 2º.- FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Castillo Grande, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y la calidad de vida de los usuarios.

**Artículo 3º.- ALCANCE**

La presente Ordenanza tiene alcance distrital, en consecuencia, su cumplimiento es de obligatorio cumplimiento para las autoridades policiales, funcionarios y trabajadores de la





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

Municipalidad Distrital de Castillo Grande, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Castillo Grande.

La autoridad competente para regular y gestionar el servicio de transporte público especial en vehículos menores en el distrito de Castillo Grande, es la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**TÍTULO II  
 DE LAS DEFINICIONES.**

**Artículo 4º.- DEFINICIONES.**

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1.- Acción de Control. - Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad competente, a través de Inspectores Municipales de Transporte o funcionario competente, o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que regula el servicio especial, normas complementarias, resoluciones de autorización.

2.- Acta de Control. - Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

3.- Calidad del servicio. - Conjunto de cualidades en la prestación del servicio especial consiste en la seguridad, identificación, comodidad, continuidad, higiene y amabilidad.

4.- Carné de educación y seguridad vial. - Es el documento otorgado por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande a los conductores autorizados por la Municipalidad a prestar el servicio de transporte público especial, y que han recibido el curso de educación y seguridad vial.

5.- Certificado de Operación. - Documento que determina la operatividad del vehículo, para prestar el servicio de transporte, otorgado al propietario por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, luego de cumplir con los requerimientos solicitados en la presente Ordenanza.

6.- Código de identificación. - Es el número proporcionado por la municipalidad que identifica al vehículo menor integrante de una persona jurídica con autorización municipal. Tendrá una medida de 0.25m de diámetro, fondo amarillo y letras negras, y se ubicará en los lados laterales, en la parte posterior, delantero y en el techo del vehículo.

7.- Conductor de vehículo menor. - Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

educación vial y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.

8.- Constatación de características.- Evaluación y verificación que realiza la Municipalidad a través del personal técnico autorizado por el Área de Transporte, de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor, conforme a la tarjeta de propiedad (presentación interior y exterior del chasis, asientos, parabrisas, faros y luces de peligro), teniendo como objetivo mejorar la calidad del servicio.

9.- Credencial del conductor. -Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande que autoriza al conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos menores y que pertenezca a una persona jurídica debidamente autorizada.

10.- Depósito oficial municipal de vehículos menores (DMVM). -Local autorizado para el internamiento del vehículo menor, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo a las normas legales vigentes.

11.- Detenerse. -Paralización breve de un vehículo menor para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, solo mientras dure la maniobra.

12.- Flota vehicular autorizada. - Número de vehículos menores autorizados con la que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio.

13.- Infracción. - Es toda acción u omisión expresamente tipificada en la presente Ordenanza.

14.- Inspector Municipal. - Es la persona designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio especial mediante acciones de control. Asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las sanciones y medidas preventivas, según corresponda.

15.- Licencia de conducir. -Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural, que lo autoriza a conducir vehículos menores.

16.- Municipalidad. -Se refiere a la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

17.- Operativos de Control. - supervisión, verificación, control, imposición y ejecución de sanciones a las personas jurídicas y naturales en cumplimiento de las normas legales vigentes, a través de los inspectores municipales de transporte de la Jefatura de Transporte.

18.- Paradero. - Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado, autorizado y adecuado por la municipalidad distrital, con el objeto de que la persona jurídica preste el servicio especial, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso:

19.- Pasajero o Usuario. - Es la persona natural que contrata y utiliza el servicio especial con la persona jurídica autorizada, de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido a ambas partes.

20.- Permiso de Operación- Es la Resolución de Circulación emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, a través de la que autoriza a una persona jurídica, a prestar el servicio de transporte Público de pasajeros y/o de carga en vehículos menores, en determinada zona de trabajo, dentro del ámbito de su jurisdicción incluye la determinación de paraderos en la zona de trabajo.

21.- Persona Jurídica autorizada para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículo menor. - Es la Empresa, Asociación u otra forma de organización que está constituida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto es dedicarse al servicio especial de pasajeros y carga en vehículo menor.

22.- Póliza de seguro. - Es el certificado que deberá contar con el reconocimiento legal vigente, siendo emitida por una institución registrada y autorizada.

23.- Precio del Servicio. - El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo a la libre oferta y demanda.

24.- Propietario-conductor. - Persona natural perteneciente a una persona jurídica, autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial y que conduce una unidad de su propiedad.

25.- Servicio Especial del transporte Público de pasajeros en vehículos menores. - es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte de personas y carga doméstica del usuario en vehículos menores, en una determinada zona de trabajo.

26.- Servicio Especial del transporte de carga en vehículos menores. - es la actividad económica prestada por una persona jurídica autorizada, la cual consiste en la prestación exclusiva de un servicio de transporte de carga y/o mercancías en vehículos menores.

27.- Sticker vehicular. - Distintivo impreso con la inscripción de vehículo autorizado otorgado por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y será colocado en el parabrisas del vehículo, previo cumplimiento de haber pasado la constatación de características y haber sido autorizada con la resolución correspondiente la persona jurídica en el que se encuentra empadronado para prestar el servicio.





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

e) Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas; propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.

f) Realizar la constatación de características de los vehículos menores que prestan el servicio especial en el ámbito de su competencia, hasta que se implementen las Revisiones Técnicas para este tipo de vehículos.

g) Determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial, sustentados en estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados.

h) Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

i) Controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada a la prestación del servicio especial, según corresponda.

j) Iniciar el procedimiento sancionador ante la comisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas.

k) Otorgar, modificar, renovar, ampliar y/o cancelar el Permiso de Operación, Certificado de Operación, Credencial del Conductor, y sticker al conductor autorizado, dedicado al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menores, según corresponda.

l) Autorizar el color y los distintivos de identificación (números correlativos, sticker u otros) que la Municipalidad vea conveniente para cada flota vehicular.

m) Organizar Anualmente Programas de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los Conductores de vehículos menores para la prestación del Servicio Público Especial.

n) Determinar la cantidad de los vehículos menores, paraderos técnicamente calificados y del número de personas jurídicas que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial en el Distrito.

ñ) Autorizar la prestación del Servicio Público Especial, teniendo en cuenta las Características y Condiciones Viales del Distrito.



PUEBLO DE PAZ

TÍTULO IV  
 DEL SERVICIO  
 CAPITULO I  
 GENERALIDADES



## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 008-2021-MDCG

**Artículo 6º.-** La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, otorgará el Permiso de Operación a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos:

**Artículo 7º.-** La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, a través del Área de Transporte, creará, modificará, ampliará y recortará las zonas de trabajo teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Plan Vial Distrital
- b) Zonificación del Distrito.
- c) Estudio Técnico de Densidad Poblacional.
- d) Capacidad de saturación de las vías.
- e) Demanda y tendencia de viaje a los usuarios.
- f) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- g) Conservación del Medio Ambiente.
- h) Adecuado sistema de señalización.
- i) Y otros que se establezcan.

La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, de conformidad con las especificaciones técnicas de la zona, determinará el ingreso de las unidades vehiculares según su capacidad y de acuerdo a sus características técnicas y mecánicas; y al desarrollo del Distrito.

**Artículo 8º.-** El servicio de transporte público en vehículos menores en el Distrito de Castillo Grande, deberá ser prestado por las personas jurídicas debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos, registradas y autorizadas por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**Artículo 9º.-** La prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en las diversas zonas y/o vías de trabajo del Distrito de Castillo Grande, se realizará conforme a las normas de libre competencia y transparencia, previo otorgamiento del Permiso de Operación por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

### CAPÍTULO II

#### DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y DE LA FISCALIZACIÓN

**Artículo 10º.-** El Inspector Municipal de Transporte en cumplimiento de sus funciones podrá solicitar, según sea el caso la documentación establecida en la presente Ordenanza a las personas jurídicas y/o transportistas.

**Artículo 11º.-** Los ciudadanos y/o personas jurídicas podrán formular denuncias por faltas a la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes, ante la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, debidamente sustentado con pruebas fehacientes.

**Artículo 12º.-** La fiscalización de lo dispuesto en la presente ordenanza se realiza a través de:





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

- a). La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, de oficio o a pedido de parte.  
 b). Los ciudadanos y/o personas jurídicas, quienes podrán formular denuncias por faltas a la presente norma ante la Municipalidad Distrital Castillo Grande.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 13º.**-La persona jurídica que desea prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Castillo Grande, requerirá para el desarrollo de sus actividades los siguientes documentos, cuya vigencia se señala a continuación:

- a) El Permiso de Operación con vigencia por 5 años, renovable por el mismo periodo a solicitud del interesado, debiendo acompañar para dicho efecto toda la documentación requerida de acuerdo al TUPA.  
 b) Certificado de operación y Sticker, con vigencia de un año, renovable, de acuerdo al TUPA.  
 c) Credencial del conductor, con vigencia de un año, renovable, de acuerdo al TUPA.

**Artículo 14º.**-La Municipalidad Distrital de Castillo Grande otorgará el Permiso de Operación a las personas jurídicas legalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos de conformidad a la presente Ordenanza, para cuyos efectos se emitirá la Resolución respectiva.

**Artículo 15º.**- Criterios de evaluación para la prestación del servicio, considerando que para la emisión del Permiso de Operación y/o incremento de paradero, la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, considerará cuando exista más de una persona jurídica solicitando la misma zona y/o paraderos, los siguientes aspectos en el orden prioritario indicado:

- Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio.
- Mejor cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en la presente ordenanza.
- Que cuenten con integrantes cuyos propietarios sean de preferencia a la vez conductores de los vehículos menores.
- Condiciones y características de vehículos y conductores, que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente Ordenanza.
- Personas jurídicas cuyo domicilio legal se encuentre en la zona de trabajo donde presta el servicio en el distrito de Castillo Grande.
- Personas jurídicas cuyos miembros sean residentes del distrito.
- Personas jurídicas con Registro Único de Contribuyentes vigente.





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

• Que la solicitud de paraderos presentada por la persona jurídica no superponga la cantidad de paraderos otorgados a otra persona jurídica.

**Artículo 16º.-** Para solicitar el Permiso de Operación, el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, la persona jurídica deberá cumplir y adjuntar a la solicitud dirigida al alcalde, (la cual no autoriza a ejercer el servicio), los siguientes documentos:

**16.1 Permiso de Operación.**

1. La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal.
2. Copia simple de la escritura pública de Constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
3. Copia literal vigente de la partida registral expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de 30 días calendarios.
4. Certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
5. Copia simple del DNI del representante.
6. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por la SUNARP.
7. Copia simple del Certificado del Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito (SOAT o AFOCAT) vigente por cada vehículo ofertado.
8. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) por cada vehículo ofertado, si esta encuentra implementada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
9. Pago por derecho de Trámite.

**16.2 Del Certificado de Operación.**

Denominación de la Persona Jurídica.

Número de la Resolución de Circulación.

Dirección y número de teléfono de la persona jurídica.

Copia simple de la tarjeta de propiedad del vehículo y/o copia del contrato de compra venta y/o transferencia.

Copia simple del Documento Nacional de Identificación del propietario del vehículo menor.

Documento que acredite haber aprobado la constatación de características anual del vehículo menor realizado por el Área de Transporte de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, si fuese el caso, copia del documento que haya aprobado la Revisión Técnica





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

respectiva, si ésta se encuentra implementada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Declaración Jurada sobre infracciones cometidas en cada uno de los vehículos menores de conformidad al Padrón.

Póliza de Seguro SOAT o AFOCAT vigente, con cobertura de accidente personal, pasajero, conductor y tercero.

**16.3. De la Credencial del Conductor.**

Formato de datos debidamente llenado y dos fotografías tamaño pasaporte a color por cada conductor.

Copia Simple del Documento Nacional de Identidad.

Copia de la Licencia de Conducir vigente.

Certificado de Antecedentes Policiales, judiciales y Penales de cada conductor, expedida con fecha no mayor de treinta (30) días anteriores a la presentación de la solicitud.

**Artículo 17º.-** El contenido del Permiso de Operación, Certificado de Operación y la Credencial del conductor serán de la siguiente manera:

**17.1. Del Permiso de Operación.**

- a) Número de la Autorización Municipal.
- b) Nombre de la persona jurídica.
- c) Zona de Trabajo y/o vías de circulación autorizada a la persona jurídica
- d) Ubicación de paraderos autorizados.
- e) Placa de rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
- f) Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.
- g) Cantidad de flota vehicular.
- h) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

**17.2. Del Certificado de Operación.**

- a) Denominación de la persona jurídica.
- b) Número de la Resolución de Circulación.
- c) Dirección y número de teléfono (este último no indispensable) de la persona jurídica.
- d) Número del Certificado de Operación del vehículo.
- e) Fecha de caducidad de la Resolución de Permiso de Operación.
- f) Número de la Placa de Rodaje de la unidad.
- g) Número del Control de Vehículos asignado por la persona jurídica.
- h) Nombre del propietario del vehículo.
- i) Número del Documento Nacional de Identidad o carné de Identidad Personal.
- j) Firma de la autoridad competente del Municipio de Castillo Grande.





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

- k) Nombre del conductor autorizado.
- l) Número de la Credencial del Conductor.
- c) Número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Identificación personal.
- d) Número de Licencia de Conducir.
- e) Fotografía tamaño pasaporte del Conductor.
- f) Firma de la Autoridad competente del Municipio de Castillo Grande.

**Artículo 18.-** El Permiso de Operación, Certificado de Operación y la Credencial del conductor se cancelarán cuando:

**Del Permiso de Operación**

- a. Cuando la persona jurídica no cumpla con solicitar su renovación dentro de los plazos señalados en la Presente Ordenanza.
- b. Cuando las unidades de la Persona Jurídica, invada paradero(s) autorizados a otra Persona Jurídica.
- c. Cuando la persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
- d. Cuando la persona jurídica use como paradero(s), zonas no autorizadas por la Municipalidad.
- e. Cuando la Persona Jurídica abandone por más de quince (15) días calendario, el paradero autorizado.

**Del Certificado de Operación**

- a. Cuando la Persona Jurídica informe por escrito la baja del vehículo menor autorizado.
- b. Cuando el Vehículo Menor no haya pasado las Revisiones Técnicas o la Constatación de Características, conforme establecen las normas.
- c. Cuando tenga como conductores a menores de edad.
- d. Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, etc) sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- e. Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el Orden Público, la moral o las buenas costumbres.
- f. Cuando el vehículo invada paraderos en forma reiterativa, debidamente comprobada por la Autoridad Competente.

**De la Credencial del Conductor**

- 1.- La credencial del conductor será cancelada automáticamente, cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.
- 2.- Cuando el conductor haya cometido seis (06) infracciones, o tres (3) infracciones reiterativas, durante el periodo de un (1) año.





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

3.- Por no asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial programados por la Municipalidad.

4.- Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, conducción en estado de ebriedad, etc.); sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

5.- Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

**Artículo 19º.-** El pago que por concepto de derechos administrativos deberán abonar las personas jurídicas para la tramitación de los documentos y solicitudes mencionadas en el artículo precedente serán los contemplados en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**Artículo 20º.-** El Permiso de Operación, será emitida mediante Resolución de Circulación por la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande. El plazo para expedirlas es de 30 días hábiles.

**Artículo 21º.-** La renovación del permiso de operación, Certificado de Operación y la Credencial del Conductor debe solicitarse expresamente por la persona jurídica interesada con una anticipación de treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante la presentación de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para la obtención del Permiso de Operación.

### CAPÍTULO IV

#### DEL SERVICIO

#### SUB CAPÍTULO I

#### DE LA PERSONA JURÍDICA PRESTADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES

**Artículo 22º.-** Las Personas Jurídicas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de Castillo Grande, están obligadas a administrar y presentar a la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, cuando sea requerido lo siguiente:

a. Presentar padrón de conductores de los vehículos menores con copia del Documento Nacional de Identidad, además de acreditar el domicilio legal, y copia simple de la licencia de conducir vigente adjuntando declaración jurada.

b. Copia del contrato formulado entre la persona jurídica y el propietario del vehículo; en el que asume la responsabilidad por la prestación del servicio de transporte en vehículos menores.

c. Estudio Técnico sustentatorio que determine oferta - demanda, zona de trabajo y paraderos para la prestación del servicio, en caso lo considerado no se encuentre establecido en el Estudio Técnico de Vehículos Menores del distrito - Plan Regulador.



**ORDENANZA MUNICIPAL N.° 008-2021-MDCG**

**Artículo 23º.-** La persona jurídica que presta el servicio de transporte en vehículos menores está obligada a:



a) Prestar el servicio en la zona de trabajo con el número de unidades autorizadas por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, conforme al Estudio Técnico de Vehículos Menores del distrito; asimismo cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas y disposiciones legales aplicables al servicio de transporte en vehículos menores.

b) Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos los asociados la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley General de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Menores y su Reglamento, Código de Tránsito y Seguridad Vial, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y normas vigentes que le sean aplicables y las que se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.

c) A participar en los programas de capacitación de conductores y demás personal en las materias de Ética Personal, Urbanidad, Calidad de Servicio, Educación y Seguridad Vial, Defensa Civil, Normatividad de Tránsito y Transporte, que serán dictadas por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

d) Acreditar sus representantes legales ante la Municipalidad con poder inscrito en la SUNARP de la jurisdicción de Leoncio Prado; así como fijar su domicilio legal, dentro de la circunscripción distrital, al cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

e) La Persona Jurídica contará con su Reglamento interno de Funcionamiento y debe remitir copia a la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

f) Los vehículos menores serán conducidos por personas autorizadas, portando la Licencia de Conducir respectiva, Credencial del Conductor, Certificado de Operación y documento que acredite contar con la Póliza de Seguro correspondiente.

g) Mantener vigentes las pólizas de seguros (SOAT o AFOCAT).

h) Mantener y controlar en forma adecuada los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas de la Autoridad Administrativa Distrital.

i) Cumplir con la constatación de características anual que realice la Autoridad Administrativa Distrital, hasta la implementación de las revisiones técnicas.

j) Conservar en buen estado de funcionamiento, presentación y seguridad los vehículos menores.

k) Informar las modificaciones técnicas que se efectuó en sus unidades para la verificación y modificación respectiva.



## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

l) Presentar su flota uniformizada de acuerdo con las disposiciones que dicta la autoridad administrativa Distrital.

m) Hacer cumplir y obligar a todos los conductores de los vehículos menores que presten servicio debidamente uniformado, cuidando su apariencia e higiene personal.

n) Todo vehículo menor debe contar con parabrisas como protección del conductor.

o) Controlar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias tóxicas.

p) Queda establecido que sus unidades no presten el servicio de transporte público de pasajeros y carga por carreteras, vías expresas, vías arteriales y vías colectoras.

q) Es responsable ante la Autoridad Administrativa Distrital por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como todas aquellas contenidas en la normatividad vigente, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores, de acuerdo a las sanciones donde el Conductor y la Persona Jurídica tienen grado de responsabilidad.

### SUB CAPÍTULO II DEL CONDUCTOR

**Artículo 24º.-** Los conductores de vehículos menores que presten el servicio deberán estar registrados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**Artículo 25º.-** La Credencial del Conductor como distintivo de identificación, deberá ser llevada a la vista en el pecho del conductor y deberá contener lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 26º.-** Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte público de pasajeros están obligados, sin perjuicio de la responsabilidad de la Persona Jurídica, a:

a) Llevar consigo su Licencia de Conducir vigente, Tarjeta de Propiedad, Certificado de Operación y la Póliza de Seguro, para presentarlos a la Policía de Tránsito y/o al Inspector Municipal de Transporte.

b) Portar su Credencial, cuidar su apariencia e higiene personal, debidamente uniformado (camisa o casaca o chaleco y pantalón), debiendo tratar al público con cortesía, mantener civismo y urbanidad, de acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Administrativa Distrital.

c) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.

d) Mantener el vehículo en buen estado de conservación, funcionamiento técnico, limpio, velando por la seguridad y efectos personales de los pasajeros y el suyo propio.

e) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

f) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros al borde derecho de la calzada, junto a la vereda.

g) Recoger sin cobro de nuevo pasaje a los pasajeros de otros vehículos de la misma Persona Jurídica que por cualquier circunstancia haya quedado fuera del servicio en alguna vía.

h) Colocar en la parte frontal exterior del vehículo el Sticker de Identificación Municipal.

i) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos señalados en la presente Ordenanza.

j) El conductor está en la obligación de entregar a la Persona jurídica cualquier objeto, prenda o especie extraviada o encontrada en el interior del vehículo los que serán remitidos bajo cargo a la Policía Nacional de su jurisdicción, fijando un aviso respectivo en lugar visible en la sede de la Persona jurídica del vehículo.

**Artículo 27º.-** Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros, sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa y/o persona jurídica están prohibidos de:

a) Llevar un número mayor de tres (3) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad.

b) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.

c) Distraerse al conducir el vehículo.

d) Conducir en zonas que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.

e) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.

f) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.

g) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.

h) Portar equipo de sonido al desplazarse en la vía y/o en horas de servicio.

i) Usar audifonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.

j) Ocupar zonas de trabajo no autorizadas y/o a la vez estacionar sus unidades como paradero, creando competencia desleal.

k) Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.

### SUB CAPITULO III DE LOS PASAJEROS

**Artículo 28º.-** Los pasajeros observarán las siguientes reglas de comportamiento:





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

- a) Subirán o bajarán por el lado derecho correspondiente, cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b) No viajarán en los estribos del vehículo, ni en el espacio contiguo al conductor, ni en sitio alguno del exterior del vehículo.
- c) No viajarán de forma alguna con la parte de su cuerpo que sobresalga de la carrocería o del vehículo.
- d) Están obligados a cumplir las indicaciones de los conductores, en resguardo de su integridad física.
- e) El comportamiento, lenguaje o actitud irrespetuosa, dará derecho al conductor a exigir al pasajero el abandono del vehículo. En caso de resistencia se recurrirá a la Policía Nacional para hacer bajar al pasajero, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido y sin derecho a la devolución del pasaje.
- f) Evitar discusiones o reyertas con el conductor o demás pasajeros.
- g) Conversar innecesariamente al conductor distrayendo su atención.
- h) Fumar, escupir, ensuciar, pintar, arrojar desperdicios en el vehículo u ocasionar cualquier otro daño.
- i) Ubicarse en el vehículo dificultando la visibilidad del conductor.
- j) Los pasajeros no podrán subir a los vehículos menores en estado etílico o de drogadicción.

### TITULO V

#### DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN VEHÍCULOS MENORES

**Artículo 29º.** - La Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, a través del Área de Transporte implementará un registro de los conductores, propietarios, unidades vehiculares y de las personas jurídicas que cuenten con el Permiso de Operación para la prestación del servicio especial, tanto de transporte de personas como para el transporte de carga.

Las unidades vehiculares que se encuentren dentro del registro constituyen la flota de la persona jurídica autorizada.

**Artículo 30º.** - Para el registro de personas jurídicas autorizadas a operar el servicio de transporte en vehículos menores, las personas jurídicas deberán contar con la siguiente información:

- Razón Social, Ficha Registral y/o Partida de los Registros Públicos, RUC, con sus respectivos reconocimientos,
- Datos del vehículo, número de póliza, número de tarjeta de propiedad y características técnicas.





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

- Datos personales de los propietarios y conductores autorizados.
- Récord de infracciones del conductor y certificado de antecedentes policiales.
- Zonas y/o vías de trabajo, paraderos y número de vehículos que presten el servicio.
- El Permiso de Operación, otorgada por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.
- Otras que disponga la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**Artículo 31º.-** Las personas jurídicas autorizadas a operar mediante el Permiso de Operación, están obligadas a remitir para su Registro lo siguiente:

a) Toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación y el Certificado de Operación correspondiente.

b) El retiro o sustitución del servicio de las unidades autorizadas, procediendo a informar la baja o retiro de la unidad autorizada para la anulación del Certificado de Operación, Sticker de identificación y en el caso que ha sido sustraído el bien deberán presentar la denuncia Policial respectiva y posteriormente se entregará al Área de Transporte, copia de la denuncia respectiva.

c) El retiro o sustitución de conductores, procediendo a informar la baja de dicho conductor, para la anulación de la Credencial del Conductor.

d) El retiro total de la prestación del servicio, previa comunicación del hecho a la autoridad administrativa Distrital con una anticipación no menor de quince (15) días, generándose la cancelación automática del Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductor.

### TITULO VI

#### DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

**Artículo 32º.-** Por contrato de transporte, el conductor se obliga a transportar pasajeros a su lugar de destino a cambio del pago del valor del pasaje, fijado por la persona jurídica de acuerdo a la libre competencia.

### TITULO VII

#### DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 33º.-** Los vehículos menores destinados a la prestación del servicio de transporte público, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Placas pintadas en la parte posterior central media, en la parte central media y en ambos lados laterales, fondo amarillo y letras negras.
2. Placa de rodaje en forma legible.
3. Llevar en la parte interna y de forma visible para el pasajero, el número de código de identificación de 0.10m de diámetro; la placa de rodaje de 0.30x0.20m, fondo amarillo con letras negras, así mismo se colocará el nombre de la Persona Jurídica en forma legible.





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

4. El número de código de identificación será proporcionado por la municipalidad y se ubicaran de acuerdo a la presente ordenanza.
5. Presentar el Sticker en el parabrisas anterior.
6. Contar con cinta reflectiva de seguridad.
7. permanentemente cada vehículo debe contar con: Linterna en buen estado para su uso, Botiquín o maletín de primeros auxilios.
8. Contar con la Póliza de Seguro vigente (SOAT-AFOCAT).
9. Aprobar anualmente la constatación de características hasta que se implemente la revisión técnica correspondiente.
10. Los vehículos prestaran el servicio debidamente pintado con los colores autorizados por la municipalidad de manera uniforme: techo y puertas color blanco, la carrocería color celeste, según diseño de la municipalidad, las personas jurídica determinara el color característico del panel delantero superior.
11. Las ventanas deben de estar provistas de material transparente
12. Los asientos deberán estar presentables y en buen estado de funcionamiento.
13. Todo vehículo menor debe contar con parabrisas o mascara delantera, para la protección del conductor debiendo emplear obligatoriamente material de: mica, vidrio laminado, vidrio templado o similar.
14. El vehículo en la cabina de los pasajeros, debe contar con puertas.
15. Espejos a ambos lados y espejo retrovisor.
16. Nombre de la persona jurídica, en la parte superior anterior como posterior.
17. El vehículo no portara equipo de sonido.
18. El vehículo no portara asientos adicionales en la parte de la cabina del conductor.

**Artículo 34º.- Operatividad de los vehículos**

Para la operatividad de los vehículos se establecerá lo siguiente:

34.1 Para que un vehículo pueda acceder al servicio especial de transporte público deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos Nacionales, así como las Normas Técnicas Peruanas que correspondan. Estos requisitos serán evaluados por la autoridad competente y se les otorgará el certificado de inspección técnica vehicular complementaria a los aprobados; en caso de vehículos nuevos el Certificado será emitido por el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú. Dicho Certificado tendrá carácter de Declaración Jurada.

34.2 En el Certificado señalado se debe declarar que el vehículo se encuentra en buenas condiciones técnico y mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

características técnicas establecidas en los reglamentos nacionales y las Normas Técnicas Peruanas que correspondan.

34.3. Se prohibirá la circulación de vehículos que emitan gases contaminantes, humos o produzcan ruidos que afecten el medio ambiente, la tranquilidad pública superando los niveles máximos permitidos a si mismo dicha unidad por sus características debe otorgar seguridad al usuario. Se dará el plazo de un (01) año después de la publicación de la presente ordenanza, para reemplazar las flotas vehiculares por unidades.

**Artículo 35º.- Identificación de vehículos menores que prestan el servicio especial**

La flota vehicular de cada persona jurídica debidamente autorizada tendrá que contar con signos distintivos que permitan su uniformización y distinción, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en las disposiciones que emita la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, órgano que evaluará la propuesta dentro de parámetros de proporcionalidad y razonabilidad.

**Artículo 36.- Retiro vehicular**

36.1 El Retiro Vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada, del propietario del vehículo o por disposición del área de tránsito, quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.

36.2 Deberá adjuntarse a dicha solicitud copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular. Una vez recepcionado la solicitud, se procederá a la anulación del registro y se eliminará del padrón de la persona jurídica autorizada. Este procedimiento es de aprobación automática.

**Artículo 37º.- Retiro por disposición de la autoridad.**

37.1 La autoridad competente podrá retirar a un vehículo de la Flota de una persona jurídica autorizada, en los siguientes casos:

- a. Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por motivos sancionadores.
  - b. Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención del Permiso de Operación o habilitación vehicular.
  - c. Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la persona jurídica autorizada.
- En dicho supuesto, se procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica autorizada.

37.2 El procedimiento de retiro se regirá bajo las reglas del procedimiento administrativo sancionador recogidas en la presente norma, y en la Ley N° 27444.

**Artículo 38º.- De la constatación de características anual**

38.1 Hasta la implementación de las Revisiones Técnicas Vehiculares especializadas para vehículos menores, las personas jurídicas autorizadas deberán someter sus unidades





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

vehiculares al procedimiento de constatación de características, el cual se realizará de conformidad con el cronograma que para dichos efectos apruebe el Área de Transporte de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

38.2 En caso la unidad vehicular no aprueba la constatación de características se reprogramará una nueva constatación de características. Si en la reprogramación no aprueba se procederá a la cancelación del registro de la unidad vehicular.

38.3. Los conductores deberán de cumplir con asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial, según cronograma presentado por la Municipalidad.

### TITULO VIII

#### PARADEROS OFICIALES DE VEHICULOS MENORES

**Artículo 39º.-** La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, creará, modificará y autorizará paraderos oficiales, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Atención adecuada al deseo de viaje.
- b) Capacidad de las vías.
- c) Plan Vial, Plan Regulador y Zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- e) Estudio Técnico de Densidad de Poblacional.
- f) Conservación del medio ambiente.
- g) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- h) A la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos, dándose prioridad a las que únicamente presten el servicio en el distrito de Castillo Grande:
  - i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la Inspección Ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

**Artículo 40º.-** Para el caso específico de establecer los paraderos, se deberán de tomar en consideración, lo siguiente:

- a) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos principales de los colegios e instituciones públicas será de 30 metros.
- b) La distancia mínima de los paraderos a los ingresos de los mercados, centros comerciales, iglesias, cines, centros de salud y demás lugares de concentración pública, será de 20 metros.
- c) La distancia mínima que deberá existir entre paraderos de vehículos menores será de 200 metros a la redonda.
- d) En una misma vía, no serán autorizados dos o más personas jurídicas o transportadoras que lo soliciten, así como a menos de 200 metros lineales de radio de sus intersecciones, salvo





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

acuerdo mediante Acta de compromiso entre las partes interesadas, con aprobación de la Municipalidad.

e.- La distancia entre los paraderos de la misma Persona Jurídica, será evaluado Técnicamente.

Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera del público usuario frente a las puertas de ingreso y/o salida de los locales de concentración pública enunciados en el ítem anterior.

El paradero autorizado no deberá afectar por ningún motivo la zona de trabajo y paradero autorizado a otra persona jurídica, respecto a las distancias establecidas en los párrafos precedentes del presente Artículo.

**Artículo 41º.-** A una Persona Jurídica solo se le podrá autorizar como máximo tres (03) paraderos, previa evaluación técnica. La ubicación de los paraderos será otorgada de acuerdo a la zona de trabajo donde presta el servicio.

**Artículo 42º.-** Para la autorización de cada paradero de vehículos menores de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, solicitado por la persona jurídica, éste se determinará:

- Teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios.
- Las características de las zonas.
- La necesidad de los servicios requeridos por los vecinos.
- La tranquilidad pública y la opinión del vecindario, de ser el caso.
- El estacionamiento de los vehículos menores en cada Paradero Autorizado será de

forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatonal.

**Artículo 43º.-** La Autorización de nuevos paraderos se harán previa calificación del área de Transporte, al Informe Técnico presentado por la Persona Jurídica interesada, que determine la demanda del servicio en el paradero solicitado, así como la antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la inspección ocular en donde se verificara la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento; además de otros criterios técnicos.

**Artículo 44º.-** La determinación y ubicación de los paraderos, serán solicitados y propuestos por la persona jurídica mediante estudio técnico correspondiente.

La autoridad administrativa distrital, mediante Resolución de Circulación otorgará la autorización correspondiente, previo análisis e informe técnico de vialidad correspondiente. La autoridad administrativa podrá modificar el estudio técnico, de acuerdo a los criterios técnicos respectivos del Área de Transporte, en caso que el interesado no aceptara o no diera respuesta



## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

por escrito, la autoridad administrativa procederá a emitir la Resolución de anulación respectiva:

**Artículo 45º.-** Establézcase a través de la presente Ordenanza las vías rígidas para la prestación del Servicio (Operación, Circulación y Estacionamiento) de los vehículos menores en el distrito de Castillo Grande, siendo las siguientes:

- a) Vías principales
- b) Avenidas y Jirones

### TITULO IX

#### DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

**Artículo 46º.-** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores sólo será autorizado en vías que se encuentren abiertas al transporte público, las que constituirán zonas de trabajo y la Administración Municipal establecerá las vías prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 47º.-** La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público no excederá de los treinta kilómetros por hora (30km/h). En cualquier caso, el conductor debe manejar a la defensiva y con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero, peatones y actores involucrados en este sistema de transporte.

**Artículo 48º.-** Queda prohibido circular más de treinta kilómetros por hora. Todo vehículo menor deberá respetar expresamente el sentido de tránsito establecido, las señales de las vías y toda normatividad de tránsito.

### TITULO IX

#### DE LOS SEGUROS

**Artículo 49º.-** Las Personas Jurídicas están obligados a contratar y mantener vigente la Póliza de Seguro SOAT o AFOCAT, con reconocimiento legal vigente por la autoridad competente, que ampararan los riesgos de accidentes personales para pasajeros, conductores y terceros, debiendo garantizar su cobertura permanente de acuerdo a las pólizas de seguros contratadas y a la normatividad vigente.

### CAPITULO V

#### ZONAS DE TRABAJO

**Artículo 50º.-** La zona de trabajo está comprendido toda la jurisdicción del distrito de Castillo Grande.

### TITULO X

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

### CAPITULO VI



## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

### GENERALIDADES

**Artículo 51º.-** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción, siendo éstas de tres (3) tipos:

- a) Cometidas por las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte en vehículos menores.
- b) Cometidas por los conductores de vehículos menores.
- c) Infracciones por vehículos no autorizados.

**Artículo 52º.-** Las sanciones que se aplicarán por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma serán aquellas contempladas en el cuadro de infracciones y escala de multas adjunto a la presente ordenanza, además de incorporarse al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande; asimismo, serán aplicables de manera supletoria la ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza que se pueden imponerse a los infractores son las siguientes:

- a) Amonestación a la persona jurídica.
- b) Multa a la persona jurídica y al conductor.
- c) Suspensión temporal de la Resolución de Circulación, permisos de operación o de las autorizaciones, según corresponda.
- d) Inhabilitación para brindar el servicio de transporte o realizar las actividades vinculadas al transporte y tránsito terrestre en el distrito.
- e) Inhabilitación del conductor para prestar el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito.
- f) Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación, Permisos de Operación o de las autorizaciones, según corresponda.

**Artículo 53º.-** Las medidas preventivas o complementarias por infracciones a la presente Ordenanza que se impongan a los infractores son las siguientes:

- a) Retención de la credencial del conductor.
- b) Retención del vehículo.
  - b.1. Por segunda vez 05 días calendario.
  - b.2. Por tercera vez 15 días calendario.
- c) Internamiento del vehículo.
- d) Remoción del vehículo.
- e) Cierre temporal del paradero.
- f) Suspensión precautoria del servicio.
- g) Suspensión del Permiso de Operación.





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

h) Interrupción del viaje.

i) Paralización de la prestación del servicio de la persona jurídica en el distrito.

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera corresponder a los infractores respectivos.

**Artículo 54º.-** La persona jurídica que se encuentre con la Resolución de Circulación vencida y que preste el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, quedará inhabilitada.

**Artículo 55º.-** La persona jurídica es responsable ante la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, por el debido cumplimiento de las normas que corresponden al servicio a que se refiere la presente Ordenanza, en consecuencia, asume la responsabilidad como entidad autorizada. Asimismo, el propietario del vehículo, de acuerdo al contrato realizado con la persona jurídica, asume la responsabilidad de cumplir con las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el referido contrato, así como las señaladas en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

**Artículo 56º.-** Las sanciones aplicadas por infracciones a la presente Ordenanza serán impuestas por el Área de Transporte, a través de sus Inspectores Municipales de Transporte, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú en materia de tránsito o en el caso de ocurrencia de hechos delictivos tal como lo dispone el inciso c del artículo 4 TÍTULO II del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC.

**Artículo 57º.-** El conductor y/o propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la Autoridad Municipal en materia de fiscalización de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transportes.

**Artículo 58º.-** Si en el momento de la intervención del Inspector Municipal de Transporte, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos tales como: la Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Licencia de Conducir, Póliza de Seguro vigente, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado al Depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande; aplicando en el momento el Acta de Control y el Acta de internamiento del vehículo, que será firmado por el infractor entregándole una copia y el original será entregado al área de transportes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**Artículo 59º.-** Los inspectores municipales de transporte de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, podrán imponer las sanciones al detectar la infracción a través de medios electrónicos y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

la infracción cometida de acuerdo al cuadro de infracción y sanciones establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza:

**Artículo 60º.**- En el caso de no cumplir con la cancelación de la Acta de Control por el término máximo de treinta (30) días la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

**Artículo 61º.**- Las sanciones y medidas complementarias o preventivas se aplicarán a través del formato de Acta de Control para vehículos menores establecido.

**Artículo 62º.**- Para solicitar la liberación de vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos se requerirá la Orden de Salida que expedirá el área transportes, una vez cancelada la multa y obligaciones generadas por el internamiento, conforme al procedimiento establecido en el TUPA vigente, o haber obtenido resolución favorable a su reclamo.

**Artículo 63º.**- En el caso del internamiento del vehículo se debe levantar un acta de inventario de accesorios del vehículo, siendo responsabilidad del personal que interviene en dicho internamiento.

**Artículo 64º.**- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Artículo 65º.**- Los Recursos impugnativos presentados contra las resoluciones administrativas de obtención del Permiso de Operación y demás requisitos establecidos en el TUPA, que se expidan son:

- Reconsideración, en primera instancia será resuelta por el área de transportes.
- Apelación en Segunda Instancia, será resuelta por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACION, DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

**Artículo 66º.**- La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, podrá disponer la anulación del Permiso de Operación, en caso de haberse comprobado uno o más de los siguientes puntos:

- La prestación del servicio con vehículos sin documentación legal.





**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG**

b) El traspaso, venta, alquiler u otra forma de la identificación municipal del socio, conductor o sticker de identificación municipal del vehículo que fue facilitado a otra empresa o personería jurídica u otro conductor.

c) Por reiterar o reincidir en la invasión de paraderos, zonas y/o vías de trabajo no autorizadas.

d) Transferir a otra empresa la Resolución de Circulación otorgada por la Municipalidad.

e) Por proporcionar datos falsos en la documentación presentada.

f) Por rebeldía reiterada a los pagos por multas.

g) Por permitir que menores de edad sin Licencia de conducir, manejen vehículos de la persona jurídica autorizada.

h) Por permitir prestar servicio a conductores en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.

i) Fomentar el desorden y alterar el orden público en las zonas de trabajo y/o paraderos.

j) Otra señalada en el Anexo 1 de infracciones y sanciones.

**Artículo 67º.-** El permiso de Operación y el Certificado de Operación, se anulará cuando la persona jurídica autorizada:

- Abandone el servicio, conforme a las normativas vigentes aplicadas por la Municipalidad Distrital.

- Cuando la Persona Jurídica no informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.

- Cuando se acredite que la Persona Jurídica no cumple con lo establecido en su Reglamento Interno.

- Cuando exista denuncia policial por actos de vandalismo y otros actos delictivos.

**Artículo 68º.-** La credencial del Conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la Licencia de Conducir y cuando se infrinjan las disposiciones del Código de Tránsito, Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, las normas de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que emita la Municipalidad de Castillo Grande.

**CAPITULO X**

**DE LA ANULACIÓN O MODIFICACION DE PARADERO  
 OFICIAL DE VEHÍCULOS MENORES**

**Artículo 69º.-** La Municipalidad Distrital de Castillo Grande a través del área de transporte, podrá disponer la anulación del paradero oficial o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haber incurrido en forma reincidente en las faltas que se detallan a continuación; debidamente sustentado con los informes correspondientes del Área de Transporte.





## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

- La persona jurídica que deje de prestar servicio en su paradero hasta un período de cinco (05) días consecutivos o en su defecto que sea detectado no prestando el servicio en tres (03) oportunidades por los inspectores municipales del área de transporte.

- Cuando los conductores de los vehículos menores autorizados estén deteriorando las áreas verdes de la vía pública.

- Cuando los conductores de los vehículos menores generen desorden, que no respeten las normas de tránsito y alteren el orden público en perjuicio del usuario y público en general, acreditado por queja de vecinos.

**Artículo 70º.** - La Municipalidad Distrital de Castillo Grande a través del área de transporte, podrá disponer la modificación de cualquier paradero o paraderos oficiales de vehículos menores, en caso de haberse producido modificaciones en las vías o mejoras en la urbanidad de la ciudad, lo que se realizará teniendo en cuenta el desarrollo de la ciudad y mejoras en el tránsito.

### TITULO XI

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primero.** - Incorpórese al Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de vehículos menores que forma parte integrante de la presente ordenanza. Asimismo, incorporar, los procedimientos, requisitos y derechos, establecidos en la presente Ordenanza, al texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

**Segundo.** - Las Personas Jurídicas que soliciten alguna autorización presentando a la Municipalidad, documentos o datos falsos de la representatividad de su Personería Jurídica, así como de sus representados y/o de sus unidades vehiculares, se les denegara de forma definitiva la autorización solicitada, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

**Tercero.** - Las personas jurídicas que cuentan con Resolución de circulación vigente a la fecha, mantendrán los paraderos establecidos.

Las personas jurídicas que se encuentren empadronadas y/o que tengan sus expedientes en trámite, se les autorizara el número de vehículos menores y los paraderos con las que fueron empadronadas, previa calificación del Área de Transportes.

**Cuarta.** - No se autorizan paraderos ni se podrán prestar el Servicio Especial en vías de Acceso Restringido declaradas expresamente por normas legales.

**Sexta.** - Se ejecutará la inhabilitación de la persona jurídica cuando este incurra en la Continuidad de infracciones, y deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 230 de la Ley 27444:



OFICINA DE PROMOCIÓN INSTITUCIONAL - OFI. CASTILLO GRANDE  
 CARRANZA C.R. 217-101 - TEL: 72210442 - 0212 - 79310419 - 79310422  
 "El pueblo de Castillo Grande le dice"  
 Av. Equino Ciano, 43-04c. N. Lima 01-01  
 Dependencia de Promoción de la Institucionalidad para el Gobierno y Desarrollo  
 Unidad Administrativa Especial - 2017 años de independencia



## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

### DISPOSICIÓN FINAL

#### Primera. – Publicación

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de mayor circulación de la región en su defecto a la Oficina de Imagen Institucional su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad.

#### Segunda. - Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días calendario de su publicación en el diario oficial de mayor circulación.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE

*Pabel*  
Pabel ESPINOZA TRUJILLO  
ALCALDE

PUEBLO DE PAZ

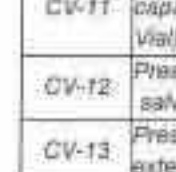
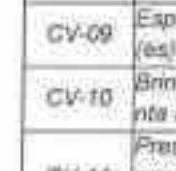
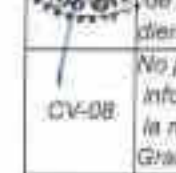




## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 008-2021-MDCG

### ANEXO 1

#### CUADRO DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS CONDUCTORES



	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
CV-01	Por prestar el servicio y no haber obtenido el certificado de operación correspondiente	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-02	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, sin que este cuente con licencia de conducir vigente o que esta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-03	Por prestar el servicio en vehículo menor, sin que la unidad posea contrato o sin que mantenga vigente la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (sostrafocaf).	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-04	Por conducir o prestar el servicio en vehículo menor sin placa de rodaje.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-05	Que el conductor del vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga lo realice sin que este se encuentre habilitado por la autoridad competente (Registro y Credencial).	LEVE	2.00%	
CV-06	Prestar el servicio o permitir que el conductor conduzca un(os) vehículo(s) menor(es) que no haya(n) aprobado la conformación de características y/o sin el sticker vehicular del registro vehicular de la MDCG	LEVE	2.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-07	Prestar el servicio o conducir vehículos menores haciendo uso de una credencial de conductor falsa, adulterada o correspondiente a otra persona jurídica.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-08	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación correspondiente requerida por la municipalidad Distrital de Castilla Grande a través del inspector municipal de transporte.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-09	Esperar pasajeros con su(s) vehículo(s) menor(es) en lugar(es) no autorizado(s), como paradero(s) informal(es)	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-10	Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta al inspector municipal	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-11	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación establecida (curso de Educación y Seguridad Vial).	LEVE	2.00%	
CV-12	Prestar el servicio en vehículo menor en vías peatonales, salvo casos de emergencia debidamente comprobados.	GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-13	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo menor.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL



## ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
CV-14	Por desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del inspector de transporte, autoridades y/o Policía Nacional	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.
	No portar la credencial del conductor vigente autorizada por la municipalidad	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Por prestar el servicio en el vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga con el logo de una persona jurídica de la cual ha sido dado de baja.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Permitir que el conductor, o prestar el servicio en el vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga con el logo de una persona jurídica distinta a la cual se encuentra registrado dicho vehículo.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de una zona o zonas de estacionamiento y/o anexos autorizados a otra persona jurídica	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-19	Prestar el servicio en vehículo menor transportando una o más personas al costado del conductor.	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Permitir que el conductor, o prestar el servicio en el vehículo menor sin el pitado de las placas laterales y posterior y/o código de la persona jurídica conforme a lo indicado por la Municipalidad de Castillo Grande	GRAVE	3.00%	
CV-21	Prestar el servicio en vehículo menor sin estar inscrito en el registro de conductores autorizados por la Municipalidad.	LEVE	2.00%	
	Abandonar el vehículo menor ante la intervención del inspector municipal de transporte	MUY GRAVE	5.00%	REMOCION E INTERNAMIENTO D EL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	No mantener el vehículo menor en las mismas condiciones técnicas por las cuales se aprobó la constatación de características.	GRAVE	3.00%	
CV-24	Agredir física o verbalmente al pasajero, previa verificación del inspector municipal o autoridad policial.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL Y RETENCION DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, EN CASO DE AGRESION FISICA
CV-25	Por portar en las unidades equipos de sonido, radios, bocinas y otros que afecten la tranquilidad pública	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL Y DECOMISO DE EQUIPOS DE SONIDO DIFERENTES A LOS AUTORIZADOS DADOS POR EL FABRICANTE
CV-26	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación establecida (curso de Educación y Seguridad Vial).	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-27	El conductor deberá prestar el servicio público portando el uniforme, con el color característico de cada Persona Jurídica	GRAVE	2.00%	
CV-28	Transferir la credencial del conductor autorizado	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-29	Por permitir a sus conductores esperar pasajeros en lugares	GRAVE	4.00%	



### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
	no autorizados.			
CV-30	Por prestar el servicio en el vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga, sin que el vehículo cumpla con las características señaladas en el anexo I de la presente ordenanza.	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, sin que este cuente con el mínimo de luces exigidas en el reglamento nacional de vehículos.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Que el conductor, preste el servicio en vehículo menor, sin que este cuente con el parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos, o este se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.	MUY GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, negándose a recoger y/o transportar escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	MUY GRAVE	5.00%	SUSPENSION DEL CERTIFICADO DE OPERACION E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, estacionando o estacionando su vehículo para embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga en vías declaradas como zonas rojizas.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el reglamento nacional de tránsito.	GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, ocasionando por segunda o más veces un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves, con responsabilidad atribuida en el atestado policial.	MUY GRAVE	5.00%	INHABILITACION DEL CONDUCTOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO
	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, transportando personas que excedan su número de asientos indicando en la tarjeta de propiedad.	GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-38	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, excediendo los límites de velocidad establecidos en el reglamento nacional de tránsito y la presente ordenanza.	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL
CV-39	Que el conductor, preste el servicio en vehículo menor, sin exhibir la razón social y sin contar con los colores distintivos en su unidad.	GRAVE	4.00%	
CV-40	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, sin colocar en el interior del vehículo autorizado, en lugar visible para el usuario, la placa de rodaje del vehículo.	LEVE	2.00%	
CV-41	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancía sin estibarla, atarla ni protegerla con los elementos necesarios para evitar que se desplace o casga del vehículo.	LEVE	2.00%	



### ORDENANZA MUNICIPAL N.º 008-2021-MDCG

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
	Que el conductor, o prestar el servicio en vehículo menor, sin que este cuente en la parte lateral y/o posterior material reflectivo en láminas, conforme a las especificaciones establecidas en el reglamento nacional de vehículos.	GRAVE	4.00%	
	Que el conductor, preste el servicio en vehículo menor, sin contar con el parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos.	GRAVE	4.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.
	Que el conductor, falte y/o agreda a la autoridad policial y/o municipal.	MUY GRAVE	5.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.
	Por conducir o prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos.	GRAVE	4.00%	
	Por estacionar el vehículo en el paradero excediendo la capacidad máxima permitida en la Resolución de Circulación.	GRAVE	4.00%	
	Por prestar el servicio en vehículo menor con el sticker municipal de otra persona jurídica, sin haber realizado o solicitado la modificación del registro municipal del servicio.	GRAVE	3.00%	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.
INFRACCIONES Y SANCIONES A LA PERSONA JURIDICA AUTORIZADA				
CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA O PREVENTIVA
JA-01	Por sustituir vehículos menores sin contar con la autorización Municipal o incorporar vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.	MUY GRAVE	5.00%	
	Por no presentar la información actualizada de cada modificación del padrón (altas y bajas) incorporando unidades vehiculares y conductores que no figuran en los registros municipales.	MUY GRAVE	5.00%	
JA-02	Por permitir la prestación del servicio en vehículo o vehículos menores no registrados.	MUY GRAVE	4.00%	
JA-04	Prestar el servicio de transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con la resolución de circulación vencida.	MUY GRAVE	5.00%	
JA-05	Por transferir, vender o ceder la Resolución de Circulación.	MUY GRAVE	5.00%	Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación.
JA-06	Prestar el servicio de transporte en vehículo(s) menor(es) que no haya(n) aprobado la constatación de características o sin el sticker vehicular o sin que la persona jurídica haya hecho el reporte de los mismos a la MDCG.	GRAVE	3.00%	
JA-07	Permitir que los vehículos menores con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la licencia de conducir o que esta se encuentre vencida, retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio, previa notificación anterior.	GRAVE	3.00%	
JA-08	Proporcionar información falsa o presentar documentación.	MUY GRAVE	5.00%	Cancelación definitiva de la Resolución de Circulación.



